



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Calleria, 05 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por BERMEO
TURCHI Tullio Deifilio FAU
20602729762 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.10.2023 17:57:11 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000698-2023-P-CSJUC-PJ

VISTO:

El Informe N° 000020-2023-ODAJUP-CSJUC-PJ de fecha 05 de octubre de 2023, emitido por el Responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; el Oficio N° 01-2023-JP-CC.NN. NUEVA BETANIA de fecha 19 de setiembre de 2023, cursado por el señor Juez de Paz de la Comunidad Nativa Nueva Betania –Walter Ochavano Hoyos–; quien solicita licencia por sesenta días; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, la Dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 90 del mismo texto orgánico establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra imbuído de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de acuerdo a lo previsto en el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos; en mérito a ello, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establece la Carta Magna, Ley Orgánica del Poder Judicial, el marco legal vigente; y las disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Que, la Justicia de Paz es un órgano jurisdiccional integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente y mediante la conciliación y a través de la decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú, conforme así se encuentra previsto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley de Justicia de Paz, aprobado por Ley N° 29824.



Firmado digitalmente por LLAJQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.10.2023 17:44:06 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.10.2023 17:16:52 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Que, la Ley de Justicia de Paz, en el numeral 08 de su artículo 4 reconoce a los Jueces de Paz, el derecho a la protección y seguridad de su integridad física y la de sus familiares, cuando las circunstancias así lo requieran; y en el numeral 3) de su artículo 5, impone a los Jueces de Paz, el deber de residir permanentemente en el lugar donde ejerce el cargo.

Que, la Ley N° 29824: Ley de Justicia de Paz, en su artículo 15.1, inciso b) establece que los Jueces de Paz Accesorios reemplazan al Juez de Paz temporalmente cuando: *"El titular tenga autorización de la Corte Superior de Justicia respectiva para ausentarse de su jurisdicción hasta por 60 días hábiles consecutivos"*.

Que, del análisis sistemático de los citados artículos se extrae que, el Juez de Paz si bien tiene el deber de residir permanentemente en el lugar donde ejerce el cargo; sin embargo; también tiene derecho a la protección y seguridad de su integridad física, cuando las circunstancias así lo requieran; de ahí que, el Juez de Paz puede ausentarse de su jurisdicción hasta por 60 días hábiles consecutivos, previa autorización de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, para tal efecto, el primer accesorio lo reemplazará de forma temporal mientras dure la ausencia del Juez de Paz.

Que, mediante **Oficio N° 01-2023-JP-CC.NN. NUEVA BETANIA de fecha 19 de setiembre de 2023**, cursado por el señor **Juez de Paz de la Comunidad Nativa Nueva Betania –Walter Ochavano Hoyos-**; quien solicita licencia por salud por el periodo de 60 días, esto es a partir del 26 de setiembre al 20 de diciembre de 2023, conforme lo allí indicado.

Que, estando a ello, mediante **Informe N° 000020-2023-ODAJUP-CSJUC-PJ** de fecha 05 de octubre de 2023, emitido por el Responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; quien señala que los Jueces de Paz tienen derecho a la protección y seguridad de su integridad física, cuando las circunstancias así lo requieran; en tal sentido, teniendo en cuenta los dispositivos normativos antes glosados, corresponde que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en uso de las facultades y atribuciones conferidas de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del Artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y el Artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, proceda a autorizar al Juez de Paz de la Comunidad Nativa Nueva Betania a ausentarse de su jurisdicción por el lapso de 60 días hábiles desde el 26 de setiembre al 20 de diciembre del presente año; y con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del mencionado Juzgado de Paz, se deberá encargar dicho Despacho a la señor Wilfredo Chávez Valles en condición de Juez de Paz Accesorio.



Firmado digitalmente por LLAJQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° 8°
Fecha: 05.10.2023 17:44:06 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° 8°
Fecha: 05.10.2023 17:16:52 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado; y en ejercicio de las facultades de las que se encuentra inculcada ésta Presidencia para realizar diversas acciones necesarias para el eficiente cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, corresponde a esta Corte Superior de Justicia, autorizar al señor Juez de Paz de la Comunidad Nativa Nueva Betania a ausentarse de su jurisdicción por el periodo comprendido de 60 días, desde el 26 de septiembre al 20 de diciembre del 2023; y con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del mencionado Juzgado de Paz, se deberá encargar dicho despacho al señor Wilfredo Chávez Valles en su condición de Primer Accesitario.

Que, estando a las facultades y atribuciones conferidas a éste despacho Presidencial, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del Artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y el Artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR en vía de regularización al señor **WALTER OCHAVANO HOYOS** - Juez de Paz de la Comunidad Nativa Nueva Betania-, para ausentarse de su jurisdicción, por el lapso de 60 días hábiles, desde el **26 de septiembre al 20 de diciembre del 2023**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR vía de regularización el despacho del Juzgado de Paz de la Comunidad Nativa Nueva Betania al señor **WILFREDO CHAVEZ VALLES** en su condición de Primer Accesitario, desde el **26 de septiembre al 20 de diciembre del 2023**.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial-ONAJUP, Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz-ODAJUP y Jueces de Paz involucrados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Firma Digital

TBT/cdm

Firmado digitalmente por LLAJQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.10.2023 17:44:06 -05:00



Firma Digital

Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.10.2023 17:16:52 -05:00

